



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX

ENTE PÚBLICO:

DELEGACIÓN XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR. 249/2011

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de marzo de dos mil once.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.249/2011**, relativo al recurso de revisión interpuesto por XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX , en contra de la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El quince de febrero de dos mil once, XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX presentó ante este Instituto recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco el nueve de febrero de dos mil once, a través del sistema electrónico *INFOMEX*, con motivo de la solicitud de información que se tuvo por presentada el primero de febrero de dos mil once, a la cual le correspondió el número de folio 0416000012011, en la que se requirió, en medio electrónico gratuito:

“ ...

1.- SOLICITO SE ME DIGA CUANTOS COORDINADORES TERRITORIALES SE ELIGEN EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, DICIÉNDOME EN QUE PUEBLOS Y COLONIAS DE DICHA DELEGACIÓN SE ELIGEN Y CON QUE PERIODICIDAD SE LLEVA A CABO DICHA ELECCION

2.- SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL NOMBRE DE TODAS LAS PERSONAS QUE POR CADA UNO DE LOS PUEBLOS Y COLONIAS DE XOCHIMILCO PARTICIPARON EN LAS ELECCIONES PARA COORDINADORES TERRITORIALES DEL AÑO 2004 A LA FECHA.

3.- NUMERO DE VOTOS QUE OBTUVIERON TODOS Y CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES EN LAS ELECCIONES A COORDINADOR TERRITORIAL EN CADA UNO DE LOS PUEBLOS Y COLONIAS DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCOLOS, INCLUYENDO LOS VOTOS NULOS, DEL 2004 A LA FECHA.

...” (sic)

El Ente Público respondió dicha solicitud de información el nueve de febrero de dos mil once, a través del sistema electrónico *INFOMEX*, en los siguientes términos:

“ ...

Respuesta Información solicitada

México D. F. a 09 de febrero del 2011.

SE ADJUNTA DOCUMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA DEL FOLIO 0416000012011.

Archivos adjuntos de respuesta

 12011.zip

... ” (sic)

El archivo adjunto a la respuesta contiene los siguientes documentos en copia simple:

1. Acuse del oficio SPC/025/2011 del ocho de febrero de dos mil once, suscrito por el Subdirector de Participación Ciudadana y enviado al Titular de la Oficina de Información Pública, de la Delegación Xochimilco, el cual en lo conducente señala:

“ ...

En atención al oficio OIPS/110/2011 turnado a esta Subdirección en el que remite la solicitud con follo 0416000012011del Instituto de Acceso a la Información Pública, en donde solicita información referente a las Consultas Ciudadanas para la designaciones de los Coordinaciones Territoriales de 2004 a la fecha. Al respecto envío a usted, anexo al presente, la información respectiva en forma impresa y magnética.

... ” (sic)

2. Documento con el encabezado “CONSULTA CIUDADANA COORDINADORES TERRITORIALES 2007”, el cual contiene las siguientes tablas:

CONSULTA CIUDADANA SANTIAGO TEPALCATLALPAN

CANDIDATO	MESA 1	MESA 2	MESA 3	TOTALES
AHUMADA VILLANUEVA PATRICIA	26	34	38	98
BECERRIL LLANOS FELIPE	59	34	37	132
CEDILLO MARTINEZ MANUEL	120	84	118	322
DE JESUS CRUZ JESUS	180	171	215	566
GONZALEZ RENTERIA BLANCA	42	23	53	118
MENDOZA LINARES ROSENDO	74	99	98	271
PEÑA BECERRIL LORENZO	184	133	245	562
RENTERIA ROLDAN MARGARITA	59	37	56	152
ROMERO EMIGDIO NESTOR	152	113	144	409

NULOS	11	8	14	33
				26663

CONSULTA CIUDADANA SANTA MARÍA TEPEPAN

CANDIDATO	MESA 1	MESA 2	MESA 3	TOTALES
BECERRIL PEREZ LILIANA	26	12	15	53
CHAVIRA FUENTES FRANCISCO JAVIER	155	86	94	335
DE LA ROSA SALCEDO MARTÍN	39	17	34	90
FLORES VENEGAS JOSÉ ASUNCIÓN	156	79	115	350
GARCÍA SALGADO JUAN CARLOS	90	49	69	208
LOPEZ ROSALES CONSTANTINO	68	26	48	142
ROMERO BRISEÑO MARIA DE LOURDES	157	81	114	352
VENEGAS MIRANDA JOSÉ PABLO FELIX	244	121	181	546
NULOS	0	4	4	8
				2084

CONSULTA CIUDADANA SANTA MARÍA NATIVITAS

CANDIDATO	MESA 1	MESA 2	MESA 3	TOTALES
AGUILAR JIMÉNEZ HILARIO		100		100
BASTIDA FLORES ENRIQUE		36		36
FONSECA FLORES JOSÉ ANTONIO		5		5
GONZÁLEZ PIÑA JORGE		52		52
GUERRA JIMÉNEZ PEDRO		224		224
MORALES HERNÁNDEZ MARÍA ELENA		54		54
PÉREZ AMAYA RODOLFO		85		85
PEÑA JIMÉNEZ CHRISTIAN CARLOS		18		18
SOLARES DE LA CRUZ CUAUHTEMOC		31		31
VELÁZQUEZ VENEGAS MARCELINO		83		83
NULOS		16		16
				704

CONSULTA CIUDADANA SANTA CRUZ XOCHITEPEC

CANDIDATO	MESA 1	MESA 2	MESA 3	TOTALES
ESCUTIA FIERRO LUIS MANUEL	100	40	85	225
FLORES MENDOZA DAVID	159	94	162	415
GUTIERREZ ROSAS CARLOS	212	113	175	500
GUTIERREZ TERREROS LINO	161	70	109	340
LÓPEZ AGUÍLAR JUAN	32	33	45	110

TAPIA ROSALES EDMUNDO	55	35	59	149
NULOS	7	3	11	21
				1760

CONSULTA CIUDADANA SANTA CRUZ ACALPIXCA

CANDIDATO	MESA 1	MESA 2	MESA 3	MESA 4	TOTALES
ALQUICIRA CHÁVEZ MARTHA	323	180	183	207	893
ALQUICIRA PALMA ALONSO	48	22	21	27	118
MARINES AMBRIS ANGELA	0	0	2	0	2
MARTÍNEZ DÍAZ PEDRO	65	45	65	65	240
MENDOZA LÓPEZ DANIEL FERMIN	107	69	96	49	321
ORTÍZ ZENÓN JULIO CESAR	26	12	29	21	88
PÉREZ BARRERA JULIO	212	151	149	189	701
RAMÍREZ MENESES JAVIER	163	106	125	92	486
RODRÍGUEZ OCAÑA PAULA	32	20	31	30	113
VICTORIA ALQUICIRA YAZMÍN GABRIELA	33	36	18	27	114
NULOS	13	11	10	39	73
					3149

CONSULTA CIUDADANA SANTA CECILIA

CANDIDATO	MESA 1	MESA 2	MESA 3	TOTALES
LARA DEL VALLE MARGARITO	463	217	295	975
VENEGAS ARENAS ANDRÉS	321	172	218	711
NULOS	11	3	8	22
				1708

CONSULTA CIUDADANA SAN MATEO XALPA

CANDIDATO	MESA 1	MESA 2	MESA 3	MESA 4	TOTALES
BOLAÑOS GARCÍA VALENTIN	116	128	106	120	470
FLORES CASTRO LEOBARDO	80	61	65	52	258
GUTIERREZ FLORES MARCO ANTONIO	10	22	15	13	60
GUTIERREZ TAPIA SALVADOR	58	93	72	68	291
MARTÍNEZ ZEPEDA ABRAHAM	54	66	62	58	240
MENDOZA FLORES JOSÉ LUIS	29	34	20	18	101
MONTES SALDIVAR ANTONIA	32	23	39	44	138
PACHECO RIVAS PATRICIA					
HERLINDA NELLY	22	7	11	23	63

ROSALES HUERTA JOSÉ LUIS	221	199	202	225	847
TREJO GUZMÁN MARÍA DE LOS ANGELES	21	38	24	18	101
NULOS	19	14	13	15	61
					2630

CONSULTA CIUDADANA SAN LUIS TLAXIALTEMALCO

CANDIDATO	MESA 1	MESA 2	MESA 3	TOTALES
FLORES ESPINOSA HÉCTOR	381	229	239	849
GÓMEZ VELASCO NORMA	50	30	25	105
SALDAÑA BALANZARIO MARTÍN	289	191	227	707
		8	8	16
				1677

CONSULTA CIUDADANA SAN LUCAS XOCHIMANCA

CANDIDATO	MESA 1	MESA 2	MESA 3	TOTALES
AGUIRRE BELTRÁN ESTEBAN FABIAN	162	98	106	366
AGUIRRE ARMANDO	116	64	54	234
BECERRIL HUITRÓN ANTONIO	305	178	124	607
BUITRÓN GARCÍA MARCELINO	17	9	4	30
INCLÁN IBARRA FILIBERTO	204	187	119	510
JIMÉNEZ PÉREZ ALEJANDRO AGUSTÍN	53	29	34	116
MELENDEZ BAEZA MARGARITO	33	55	20	108
MELENDEZ PEREDO GERARDO ENRIQUE	23	37	13	73
VALENZUELA CHÁVEZ GUILLERMO	57	71	84	212
NULOS	14	9	10	33
				2289

CONSULTA CIUDADANA SAN LORENZO ATEMOYA

CANDIDATO	MESA 1	MESA 2	TOTALES
ARROYO VENTURA BENITO	168	135	303
BARRERA GARCÍA JOSÉ LUIS	151	109	260
COCINA JOSÉ LUIS	54	53	107
GUERRERO CALPULTITLA LUCIO	145	112	257
LUNA BALDERRAVANO BEATRÍZ	43	45	88
SOLARES SOSA SAMUEL	57	72	129
NULOS	2	13	15
			1159

CONSULTA CIUDADANA SAN GREGORIO ATLAPULCO

CANDIDATO	MESA 1	MESA 2	MESA 3	MESA 4	MESA 5	TOTALES
GODOY RUFINO ALEJANDRO	65	115	59	53	50	342
GONZÁLEZ GALICIA ARTURO	2	12	1	4	1	20
GONZÁLEZ GONZÁLEZ FEDERICO	150	175	130	95	119	669
GONZÁLEZ GONZÁLEZ JUAN	229	229	158	142	133	891
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ JUSTO	27	56	29	35	28	175
GONZÁLEZ RAMÍREZ FABIÁN	49	74	29	53	25	230
HERNÁNDEZ VALDERRAMA						
ULISES	124	153	101	65	112	555
MORALES SABAS EMILIANO	38	47	27	14	28	154
NEGRETE GALICIA HÉCTOR HUGO	87	112	68	90	61	418
SAAVEDRA GALICIA ESTEBAN	71	73	47	44	61	296
SERRALDE Y SERRALDE AURELIO	15	23	16	16	30	100
VENANCIO GONZÁLEZ FELIX	57	64	32	38	40	231
NULOS	11	9	7	6	8	41
						4122

CONSULTA CIUDADANA HUICHAPAN

CANDIDATO	MESA 1	MESA 2	TOTALES
FLORES PACHECO GERARDO	202	189	391
GARATE SANTOYO ROBERTO GERARDO	113	116	229
GÓMEZ DÍAZ MARÍA BELEM	21	20	41
ISLAS MEDINA HUGO	94	97	191
NUÑEZ VALDÉS ROSALINDA	48	46	94
VAZQUEZ GARCÍA ARTURO	63	69	132
ZUÑIGA LEMUS IRMA PATRICIA	172	183	355
NULOS	7	16	23
			1456

CONSULTA CIUDADANA AMPLIACIÓN TEPEPAN

CANDIDATO	MESA 1	MESA 2	TOTALES
ALVA GALINDO J. REFUGIO	51	35	86
BARRÓN VELÁZQUEZ YOLANDA	28	30	58
BUENDÍA FLORES ROSARIO	190	158	348
GONZÁLEZ GUEVARA DELFINO	405	321	726
LÓPEZ CARDONA MARICRUZ	105	94	199
NULOS	8	11	19
			1436

CONSULTA CIUDADANA SAN ANDRÉS AHUAYUCAN

CANDIDATO	MESA 1	MESA 2	MESA 3	TOTALES
AGUIRRE ROSAS RAYMUNDO	62	24	18	104
ANGELARES FLORES ALBERTO	35	18	18	71
FLORES FLORES JORGE LUIS	96	50	61	207
FLORES GARCÍA FRANCISCO	19	12	6	37
GARCÍA CONTRERAS JOSÉ	26	7	14	47
OLVERA CORRALES ISABEL	93	87	63	243
PADILLA JIMÉNEZ ANTONIO	286	159	166	611
NULOS	5	3	9	17
				1337

CONSULTA CIUDADANA SAN FRANCISCO TLANEPANTLA

CANDIDATO	MESA 1	MESA 2	TOTALES
CARRIÓN GARCÍA HÉCTOR	55	40	95
IBARRA TOLEDO MIGUEL	55	33	88
INES PÉREZ GUILLERMO	75	60	135
MERCADO VEGA PROSPERO	155	137	292
MONTES TOLEDO RIGOBERTO	42	54	96
ROJAS ALQUICIRA LUIS REY	154	164	318
VELEZ CRUZ TOMAS	11	103	114
NULOS			0
			1138

CONSULTA CIUDADANA SANTIAGO TULYEHUALCO

CANDIDATO	MESA 1	MESA 2	MESA 3	MESA 4	MESA 5	MESA 6	TOTALES
AVILA MENDOZA NIDIA		30	30	46	46	45	197
BELTRÁN JIMENEZ ALBERTO		34	17	19	18	22	110
BRAVO BENITEZ EMMANUEL			13	15	20	17	65
CANCASCO JIMÉNEZ PEDRO			6	8	4	5	23
GARCÍA CRUZ JUAN			13	10	26	7	56
HERNÁNDEZ VILLARRUEL							
FRANCISCO JAVIER			10	11	13	18	52
JIMÉNEZ TEXCALPA ANGEL		153	133	138	160	79	663
LAVANA VARGAS							
CANDELARIO		150	150	211	167	137	815
MUÑOZ VÁZQUEZ MANUEL		34	38	43	53	39	207
SERRALDE JIMÉNEZ		274	159	252	267	136	1088

FILIBERTO					
VILLARRUEL MATEOS JORGE	26	27	42	36	131
					3407

3. Documento con el encabezado “CONSULTAS CIUDADANAS COORDINADORES TERRITORIALES 2010”, el cual contiene las siguientes tablas:

SAN LUIS TLAXIALTEMALCO

NOMBRE	VOTOS	PORCENTAJE
ABNER SÁNCHEZ LUNA	248	11.91%
JESÚS BARRERA CASTRO	546	26.23%
JOSÉ LUIS MANCERA CABELLO	539	25.90%
JOSÉ LUIS GALICIA CRUZ	366	17.58%
JOSÉ REYES MENDOZA CABELLO	201	9.65%
ROBERTO VILLARUEL FLORES	60	2.88%
X NULOS	37	1.77%
YAZMÍN JIMÉNEZ LUNA	84	4.03%
TOTAL	2081	

AMP. TEPEPAN

NOMBRE	VOTOS	PORCENTAJE
GUSTAVO MUNDO CASTILLO	0	0
PABLO PELAEZ INSUNZA	141	8.92%
RUSBEL MENDOZA LÓPEZ	566	35.84%
SUSANA MARIANO ROBLES	491	31.09%
X NULOS	381	24.12%
TOTAL	1579	

STA. MA. TEPEPAN

NOMBRE	VOTOS	PORCENTAJE
ANTONIO BECERRIL BOLAÑOS	103	4.72%
CARLOS INOCENCIO LOZADA CASTILLO	381	17.48%
ERICK GARCÍA SALGADO	79	3.62%
ISABEL JORGE CORIA SÁNCHEZ	678	31.11%
JOSÉ ASUNCIÓN FLORES VENEGAS	377	17.30%
LUIS PRADERE SERGIO	25	1.14%
MARÍA DE LOURDES ROMERO BRISEÑO	381	17.48%
MARTÍN DE LA ROSA SALCEDO	66	3.02%

RICARDO DEL VALLE PALACIÓN	50	2.29%
X NULOS	39	1.78%
TOTAL	2179	

STA. CRUZ XOCHITEPEC

NOMBRE	VOTOS	PORCENTAJE
ABEL MENDOZA SALGADO	657	30.27%
DAVID FLORES MENDOZA	693	31.93%
LOMBARDO LEONARDO ROSAS SALAS	174	8.01%
REYNA ROSAS OROPEZA	50	2.30%
SERGIO FLORES RÍOS	519	23.91%
X NULOS	77	3.54%
TOTAL	2170	

SAN LUCAS XOCHIMANCA

NOMBRE	VOTOS	PORCENTAJE
FILIBERTO INCLAN IBARRA	340	16.91%
HUMBERTO AGUIRRE BECERRIL	256	12.73%
ISRAEL SANCHEZ CHAVEZ	297	14.77%
LUIS ANTONIO AMAYA SALINAS	294	14.62%
JUAN PEDRO YEPIZ DOMINGUEZ	32	1.59%
LORENZO BECERRIL BECERRIL	58	2.88%
MARIA DEL ROSARIO ACAMPO PEÑA	209	10.39%
MARIA DEL SOCORRO TAPIA SEGURA	455	22.63%
X NULOS	69	3.43%
TOTAL	2010	

SAN GREGORIO ATLAPULCO

NOMBRE	VOTOS	PORCENTAJE
AARÓN GONZÁLEZ ALVARADO	532	15.37%
ANTONIO VENANCIO ENRIQUEZ	531	15.34%
CARLOS ANTOLIN GALICIA GALICIA	389	11.24%
FELIX VENANCIO GONZÁLEZ	212	6.12%
MARINO BONIFACIO GONZÁLEZ GALICIA	60	1.73%
MIGUEL MORALES RAMÍREZ	299	8.64%
RUBEN GERARDO NIETO	591	17.08%
SALVADOR JUÁREZ RÍOS	280	8.09%
VICTOR GONZÁLEZ NIETO	522	15.08%
X NULOS	44	1.27%
TOTAL	3460	

STA. CRUZ ACALPIXCA

NOMBRE	VOTOS	PORCENTAJE
GIL VENEGAS LÓPEZ	227	7.99%
JOSÉ ANTONIO PÉREZ BARRERA	925	32.57%
PEDRO MARTÍNEZ DÍAZ	413	14.54%
RUTH LETICIA ALQUICIRA OLIVARES	121	4.26%
SANTOS ROMERO TREJO	263	9.26%
VICTOR MANUEL JURADO HERNÁNDEZ	775	27.28%
VICTOR MANUEL TOLEDO AGUÍLAR	49	1.72%
X NULOS	67	2.35%
TOTAL	2840	

SANTA CECILIA TEPETLAPA

NOMBRE	VOTOS	PORCENTAJE
ALBERTO MEDINA REZA	370	22.24%
DOMINGO FLORES MONDRAGÓN	57	3.42%
HORACIO REZA FLORES	322	19.36%
JOSÉ GUADALUPE GARCÍA BECERRIL	180	10.82%
JUAN CARLOS BECERRIL FLORES	561	33.73%
VICTOR ESPINOZA CASTILLO	100	6.01%
X NULOS	73	4.38%
TOTAL	1663	

SANTIAGO TEPALCATLALPAN

NOMBRE	VOTOS	PORCENTAJE
ARMANDO CARBAJAL PEÑA	771	32.62%
ARTURO GÓMEZ RODRÍGUEZ	928	39.27%
FIDEL GARCÍA FLORES	118	4.99%
WILFREDO VARELA LEÓN	390	16.50%
YOLANDA ANAYA PÉREZ	0	0.00%
X NULOS	156	6.60%
TOTAL	2363	

SAN MATEO XALPA

NOMBRE	VOTOS	PORCENTAJE
ANDRÉS GUTIERREZ MEDINA	128	5.72%
CARLOS OCHOA MARTÍNEZ	97	4.34%
CARLOS FELIX GARCÍA JUÁREZ	276	12.34%
ISIDRO GRABIEN PÉREZ LEYVA	107	4.73%

MARIO MONDRAGÓN ESLAVA	160	7.15%
MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ BOLAÑOS	345	15.43%
RITA HUERTA IBARRA	241	10.78%
SALVADOR GUTIERREZ TAPIA	604	27.02%
VALENTIN BOLAÑOS GARCÍA	252	11.27%
X NULOS	25	
TOTAL	2235	

SAN LORENZO ATEMOAYA

NOMBRE	VOTOS	PORCENTAJE
ANGEL CALPITITLAN PINEDA	45	3.87%
ENRIQUE SANTADER GUEVARA	129	11.11%
INOCENCIO AGUILERA DELGADO	143	12.31%
J. GUADALUPE SÁNCHEZ PERALTA	17	1.46%
JUAN CONTRERAS GARCÍA	175	15.07%
JUAN LUIS BARRERA GARCÍA	315	27.13%
LUCIO GUERRERO CALPUTITLA	236	20.32%
MARCOS EDUARDO OROZCO CONTRERAS	74	6.37%
X NULOS	27	2.32%
TOTAL	1161	

NOMBRE	VOTOS	PORCENTAJE
ANAYELLI ALFARO CRUZ	120	4.08%
ARTURO CORRALES VARGAS	11	0.37%
CATALINA RAMÓN PÉREZ	9	0.30%
EDGAR SOLARES RAMÍREZ	7	0.23%
EFREN MELENDEZ VILLANUEVA	13	0.44%
ESTRELLA VILLEDA GUEL	886	30.14%
HILARIO AGUÍLAR JIMÉNEZ	685	23.30%
JORGE GONZÁLEZ PIÑA	0	0.00%
JOSÉ LUIS CANALES TEACALCO	6	0.20%
JOSÉ ROLANDO LAIR RODRÍGUEZ	25	0.85%
MANUEL AGUIRRE FLORES	597	20.31%
MARÍA DEL SOCORRO MONTIEL MEDINA	3	1.00%
MAURICIO ALONSO DELGADO	3	1.00%
MIGUEL MARTÍNEZ VALVERDE	332	11.29%
SIRENIA OLIVAREZ JIMÉNEZ	173	5.88%
X NULOS	69	2.34%
TOTAL	2939	

SAN ANDRÉS AHUAYUCAN

NOMBRE	VOTOS	PORCENTAJE
FRANCISCO BAEZ SERRALDE	197	13.49%
HERMENEGILDO FLORES GARCÍA	396	27.12%
ISABEL OLVERA CORRALES	321	21.98%
JAIME OLVERA LÓPEZ	343	23.49%
JORGE IZAGUIRRE MORONES	135	9.24%
X NULOS	68	4.65%
TOTAL	1460	

SAN FRANCISCO TLANEPANTLA

NOMBRE	VOTOS	PORCENTAJE
ALVARO MALDONADO ROJAS	442	27.55%
JAIME ARENAS MENDOZA	87	5.42%
JUAN GABRIEL DEL VALLE HUERTA	301	18.76%
MARGARITO ZAMORA ALQUICIRA	105	6.54%
RICARDO BLANCO FLORES	46	2.86%
ROBERTO MONROY FLORES	191	11.90%
SANTOS CAMPOS MENDOZA	228	14.21%
TOMAS VELÉZ CRUZ	150	9.35%
X NULOS	54	9.36%
TOTAL	1604	

HUICHAPAN

NOMBRE	VOTOS	PORCENTAJE
ALEJANDRO ARRIAGA CAMPOS	89	8.28%
ERIKA YAMILI FLORES		
TURRUBIATES	159	14.80%
GLORIA FUENTES REYES	223	20.76%
MARISELA LAURA TORRES		
NAVARRO	405	37.70%
MARTÍN LUGO GALLEGOS	165	15.36%
X NULOS	33	3.07%
TOTAL	1074	

SANTIAGO TULYEHUALCO

NOMBRE	VOTOS	PORCENTAJE
ANIBAL XOLALPA VILCHIS	131	2.81%
BEATRÍZ MORENO MORALES	129	2.77%
CANDELARIO LAVANA VARGAS	594	12.78%
HÉCTOR SERRALDE	254	5.46%
JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ MEJÍA	967	40.80%
JUAN JIMÉNEZ MENDOZA	965	20.76%
MARCO ANTONIO BRAVO VÁZQUEZ	472	10.15%
MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ MEJÍA	357	7.68%
ROBERTO SALDAÑA GALICIA	126	2.71%
TERESA GASPAR LABARIEGA	235	5.05%
VITOR MANUEL JIMÉNEZ ARGUMEDO	337	7.25%
X NULOS	80	1.72%
TOTAL	4647	

En su escrito inicial, el recurrente manifestó lo siguiente:

“ ...

3. Acto o resolución impugnada (2) y fecha de notificación (3), anexar copia de los documentos

SE IMPUGNA EL ACTO DE GOBIERNO EMITIDO POR EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, LIC. FABIOLA MATA ALVARADO; AL DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE FOLIO 041600001201, RESPUESTA QUE FUE NOTIFICADA EL DÍA 9 DE FEBRERO DE 2011 VIA CORREO ELECTRONICO.

...

6. Descripción de los hechos del acto o resolución que impugna

HECHOS:

I. EL DÍA 1 (PRIMERO) DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO SOLICITE AL ORGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1.-SOLICITO SE ME DIGA CUANTOS COORDINADORES TERRITORIALES SE ELIGEN EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, DICIÉNDOME EN QUE PUEBLOS Y COLONIAS DE DICHA DDELEGACIÓN SE ELIGEN Y CON QUE PERIODICIDAD SE LLEVA A CABO DICHA ELECCIÓN.

2.- SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL NOMBRE DE TODAS LAS PERSONAS QUE POR CADA UNO DE LOS PUEBLOS Y COLONIAS DE XOCHIMILCO PARTICIPARON EN LAS ELECCIONES PARA COORDINADORES TERRITORIALES DEL AÑO 2004 A LA FECHA.

3.- NUMERO DE VOTOS QUE OBTUVIERON TODOS Y CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES EN LAS ELECCIONES A COORDINADOR TERRITORIAL EN CADA UNO DE LOS PUEBLOS Y COLONIAS DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, INCLUYENDO LOS VOTOS NULOS, DEL 2004 A LA FECHA.

II. EN FECHA 9 (NUEVE) DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL TITULAR DE OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, LA LIC. FABIOLA MATA DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFOMEX 041600001201, DEJANDO DE CONTESTAR LA PREGUNTA MARCADA CON EL NUMERO I ARRIBA TRANSCRITA, ASÍ MISMO FUE OMISA EN PROPORCIONAR INFORMACIÓN, YA QUE SE LE SOLICITO INFORMACIÓN DEL 2004 A LA FECHA Y SOLO INFORMACIÓN DEL 2007 AL 2010

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

LOS AGRAVIOS QUE ME CAUSA SON:

I.- EL ENTE PÚBLICO CUARTA MI GARANTÍA CONSTITUCIONAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN PRIMERA EN DONDE ESTABLECE QUE TODA LA INFORMACIÓN QUE ESTE EN PODER DE LA AUTORIDAD Y DE LOS ÓRGANOS DE PODER SERÁ PÚBLICA PUES PRIVA EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LO ANTERIOR CONCATENADO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EL CUAL DETERMINA QUE "TODA LA INFORMACIÓN GENERADA, ADMINISTRADA O EN POSESIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS SE CONSIDERA UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA AUTORIDAD AL NO PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTÁ COMETIENDO UNA DOLOSA Y FRANCA VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

II.- EN MATERIA DE TRANSPARENCIA HAY PRINCIPIOS QUE RIGE LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DICHO PRINCIPIO ES EL DE MÁXIMA PUBLICIDAD EL CUAL IMPLICA COMO LO DETERMINA LA PROPIA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 4 LO SIGUIENTE "MÁXIMA PUBLICIDAD. CONSISTE EN QUE LOS ENTES PÚBLICOS EXPONGAN LA INFORMACIÓN QUE POSEEN AL ESCRUTINIO PÚBLICO..." ATENDIENDO A LO ANTERIOR ES NOTORIA LA VIOLACIÓN EN LA QUE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE XOCHIMILCO ESTÁ INCURRIENDO, PUES SE ESTÁ NEGANDO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE ESTÁ EN SU PODER TODA VEZ QUE NO ATIENDE EN SU TOTALIDAD NI DESAHOGA LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN QUE SE LE HACE.

III.- EN TODA RESOLUCIÓN QUE EMITA UNA AUTORIDAD Y QUE TENGA COMO FINALIDAD DAR CONTESTACIÓN A UNA SOLICITUD O RESOLVER UNA LITIS DEBE PREVALECER EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD EL CUAL CONSISTE EN QUE "una resolución es exhaustiva cuando en la misma se haya tratado todas y cada una de las cuestiones planteadas por las partes, sin dejar de considerar y analizar ninguna. Es decir, el servidor público debe agotar todos los puntos aducidos por las partes." EN EL CASO QUE NOS OCUPA LA AUTORIDAD NO CUMPLE CON DICHO PRINCIPIO PUES EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON EL FOLIO ANTES CITADO SIN RESOLVER TODOS LOS PUNTOS SOLICITADOS, PUES DEJA SIN RESPUESTA LA PREGUNTA MARCADA CON EL NUMERO 1 (UNO) DE LA SOLICITUD ANTES CITADA Y CONTESTO PARCIALMENTE LAS PREGUNTAS MARCADAS CON EL NUMERO 2 (DOS) Y 3 (TRES) RAZON POR LA CUAL ESTA INCURRIENDO EN NOTORIAS Y FRANCAS VIOLACIONES EN EL PROCEDIMIENTO Y EN MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DE ESTE RAZONAMIENTO DESPRENDEMOS QUE LA CONDUCTA QUE SE LE IMPUTA A LA AUTORIDAD ENCUADRA PERFECTAMENTE EN LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDOS EN EL ARTICULO 77 FRACCIÓN I Y VI, POR TAL MOTIVO ES PROCEDENTE QUE LA AUTORIDAD MODIFIQUE SU RESPUESTA Y ENTREGUE TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA." (sic)

A dicho escrito el recurrente anexó las siguientes documentales en copia simple:

- Acuse del oficio SPC/025/2011 del ocho de febrero de dos mil once, suscrito por el Subdirector de Participación Ciudadana y enviado al Titular de la Oficina de Información Pública, de la Delegación Xochimilco.
- Documento con el encabezado "CONSULTA CIUDADANA COORDINADORES TERRITORIALES 2007", el cual contiene las tablas previamente insertadas.
- Documento con el encabezado "CONSULTAS CIUDADANAS COORDINADORES TERRITORIALES 2010", el cual contiene las tablas previamente insertadas.
- Impresión de un correo electrónico del nueve de febrero de dos mil once, enviado de la cuenta de la Oficina de Información Pública de la Delegación Xochimilco a la cuenta del ahora recurrente.

II. El dieciocho de febrero de dos mil once, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dictó un acuerdo mediante el cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, así como las documentales exhibidas por el ahora recurrente y las

obtenidas del sistema electrónico *INFOMEX*, relativas a la solicitud de información con folio 0416000012011, mismas que se describen a continuación:

- Impresión del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del primero de febrero de dos mil once.
- Impresión de las pantallas “Avisos del Sistema” con el apartado “Historial de la solicitud”, “Módulo estadístico del sistema *INFOMEX* 2”, “Documenta la respuesta de Información vía *INFOMEX*”, “Confirma respuesta de información vía *INFOMEX*”, “Acuse de Información Vía *INFOMEX*” y “Acuse de información entrega vía *INFOMEX*”.
- Acuse del oficio SPC/025/2011 del ocho de febrero de dos mil once, suscrito por el Subdirector de Participación Ciudadana y enviado al Titular de la Oficina de Información Pública, de la Delegación Xochimilco.
- Documento con el encabezado “CONSULTA CIUDADANA COORDINADORES TERRITORIALES 2007”, el cual contiene las tablas previamente insertadas.
- Documento con el encabezado “CONSULTAS CIUDADANAS COORDINADORES TERRITORIALES 2010”, el cual contiene las tablas previamente insertadas.

Asimismo, se le requirió al Ente Público el informe de ley respecto del acto impugnado. Dicho acuerdo fue notificado al ahora recurrente, en el correo electrónico señalado para tal efecto, el veintitrés de febrero de dos mil once.

III. Mediante el oficio INFODF/DJDN/SS/0271/2011, notificado el veintitrés de febrero de dos mil once, se requirió al Ente Público el informe de ley a que se refiere el artículo 80, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



IV. Mediante acuerdo del ocho de marzo de dos mil once, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido para que el Ente Público rindiera el informe de ley que le fue requerido, sin que hubiera formulado consideración alguna al respecto. En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, declaró agotado su derecho para tal efecto.

Finalmente, de conformidad con el punto Décimo Octavo del acuerdo 1096/SO/01-12/2010, emitido por el Pleno de este Instituto a través del cual se aprobó el Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de diciembre de dos mil diez, se hizo del conocimiento de la partes que el **plazo para resolver el recurso de revisión sería de veinte días hábiles**.

Dicho acuerdo se notificó a las partes el nueve de marzo de dos mil once; al Ente Público mediante los estrados de este Instituto y al recurrente, a través del correo electrónico señalado para tal efecto.

V. El diez de marzo de dos mil once, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto copia de conocimiento del correo electrónico del nueve de marzo de dos mil once, enviado de una cuenta de correo electrónico oficial de la Oficina de Información Pública de la Delegación Xochimilco a la cuenta del recurrente, al que se adjuntó el oficio OIPR/23/2011 y sus anexos, suscrito por el Titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Xochimilco y dirigido al Encargado de Despacho

de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual contiene una respuesta complementaria.

El diez de marzo de dos mil once, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OIPR/23/2011 del nueve de marzo de dos mil diez, suscrito por el Titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Xochimilco y dirigido al Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual contiene una respuesta complementaria.

A dicho oficio, el Ente Público anexó la impresión de las siguientes documentales:

- Pantalla “Acuse de información entrega vía *INFOMEX*” del nueve de febrero de dos mil once, respecto de la solicitud con número de folio 0416000012011.
- Tres correos electrónicos del nueve de febrero de dos mil once, enviados de una cuenta oficial de la Delegación Xochimilco a la cuenta del recurrente.

VI. El quince de marzo de dos mil once, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto ordenó agregar al expediente las documentales mencionadas en el Resultando anterior y tuvo por realizadas las manifestaciones ahí expresadas, ordenando que se indicara al Ente Público que debía estar a lo acordado el ocho de marzo de dos mil once, cuando se determinó el cierre de la instrucción y se ordenó la elaboración de la resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 85, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y XLIV, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracción IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Órgano Colegiado realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Toda vez que este Instituto no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la ley de la materia o por su normatividad supletoria, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente

ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente Público de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. En la solicitud de información con folio 0416000012011, que dio origen a este medio de impugnación, el ahora recurrente solicitó que se le informara:

1. Cuántos coordinadores territoriales se eligen en la Delegación Xochimilco, indicando en qué pueblos y colonias de dicha Delegación se eligen y con qué periodicidad se lleva a cabo dicha elección.
2. El nombre de todas las personas que por cada uno de los pueblos y colonias de Xochimilco participaron en las elecciones para coordinadores territoriales del año 2004 a la fecha.
3. Número de votos que obtuvieron todos y cada uno de los participantes en las elecciones a coordinadores territoriales en cada uno de los pueblos y colonias de la Delegación Xochimilco, incluyendo los votos nulos, de dos mil cuatro a la fecha.

En su respuesta, contenida en el oficio SPC/025/2011 del ocho de febrero de dos mil once, suscrito por el Subdirector de Participación Ciudadana, el Ente Público le informó que le enviaba la *información respectiva* y le remitió los resultados de las “Consultas ciudadanas Coordinadores Territoriales 2007”, en los cuales aparece el nombre del lugar en el que se llevó a cabo la consulta ciudadana, el nombre de los candidatos, el número de votos por mesa y el total de votos; asimismo envió los resultados de las

“Consultas ciudadanas Coordinadores Territoriales 2010”, en los que aparece el nombre del lugar en el que se llevó a cabo la consulta ciudadana, el nombre de los candidatos, el número de votos y el porcentaje.

En contra de la atención brindada a su solicitud, el recurrente hizo valer que el Ente Público no respondió su pregunta marcada con el número **1** y que, por lo que hace a los otros dos requerimientos (**2** y **3**), le proporcionó información incompleta, ya que solicitó información de dos mil cuatro a la fecha y sólo le proporcionaron información de dos mil siete a dos mil diez. Razones por las cuales, el ahora recurrente considera que el Ente Público actualizó los supuestos de procedencia del recurso de revisión contenidos en el artículo 77, fracciones I y VI.

Lo anterior, se desprende del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública con folio 0416000012011, de la impresión del SPC/025/2011 del ocho de febrero de dos mil once, y del acuse de recibo del recurso de revisión, a los cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo*

a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas en estos términos las posturas de las partes, lo primero que advierte este Órgano Colegiado es que asiste la razón al recurrente en cuanto a que el Ente Público omitió responder al numeral **1** de su solicitud, pues aunque en su oficio de respuesta afirma remitir la *información respectiva*, lo cierto es que únicamente le proporcionó los resultados de las “Consultas ciudadanas Coordinadores Territoriales 2007” y de las “Consultas ciudadanas Coordinadores Territoriales 2010”, los cuales están relacionados con lo requerido en los numerales **2** y **3**, pero no atienden lo solicitado en el numeral **1**.

De igual manera, resulta **fundado** el agravio del recurrente, consistente en que los requerimientos **2** y **3** fueron atendidos por el Ente Público en forma parcial, pues aunque se le solicitaron los nombres de quienes participaron en las elecciones para coordinadores territoriales y el número de votos de dos mil cuatro a la fecha (primero de febrero de dos mil once, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud), el Ente Público únicamente le proporcionó la información relativa al periodo que va de dos mil siete a la fecha de presentación de la solicitud.

Derivado de lo anterior, es incuestionable que la respuesta es contraria al principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual, los entes públicos deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por los interesados**. Dicho artículo señala lo siguiente:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Asimismo, tal como lo hizo valer el ahora recurrente, el Ente Público actualizó el supuesto de procedencia del recurso de revisión previsto en el artículo 77, fracción VI, de la ley de la materia, consistente en que *la información que se entregó sea incompleta*. Sin embargo, no se actualiza el otro supuesto de procedencia que adujo el ahora recurrente (fracción I del artículo 77), en virtud de que de la lectura de la respuesta combatida no se observa una negativa de acceso a la información, sino una transgresión al principio de exhaustividad, derivado de que el Ente Público omitió atender el requerimiento **1** y parte de los requerimientos **2** y **3**.

Ante esas irregularidades, se considera procede no solamente ordenar a la Delegación Xochimilco que emita una respuesta exhaustiva, sino a partir de la revisión a la normatividad que la rige y la valoración de las pruebas que obran en el expediente, emitir pronunciamiento sobre si debe o no contar con la información solicitada.

En ese orden de ideas, en el numeral **1** de su solicitud, el hoy recurrente requirió se le informara *cuántos coordinadores territoriales se eligen en la Delegación Xochimilco, indicando en qué pueblos y colonias de dicha Delegación se eligen y con qué*

periodicidad se lleva a cabo dicha elección.

Al respecto, se estima procedente traer a colación los siguientes artículos de la Ley de Participación del Distrito Federal y del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco:

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal

(Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecisiete de mayo de dos mil cuatro)

...

Artículo 4º.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. **Consulta Ciudadana**;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Difusión Pública;
- VIII. Red de Contralorías Ciudadanas;
- IX. Audiencia Pública;
- X. Recorridos del Jefe Delegacional;
- XI. Organizaciones ciudadanas, y
- XII. Asamblea Ciudadana.

...

Artículo 14.- Son autoridades en materia de participación ciudadana las siguientes:

- I. El Jefe de Gobierno;
- II. La Asamblea Legislativa;
- III. **Los Jefes Delegacionales**;
- IV. El Instituto Electoral, y
- V. El Tribunal Electoral.

...

Artículo 47.- Es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y los Consejos Ciudadanos, por sí

o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.

Artículo 48.- *La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:*

- I. Los habitantes del Distrito Federal;*
- II. Los habitantes de una o varias demarcaciones territoriales;*
- III. Los habitantes de una o varias colonias;*
- IV. Los habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón (sectores sindical, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial, prestación de servicios, etc.);*
- V. Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos de una o varias colonias o Demarcaciones Territoriales y al Consejo Ciudadano.*

Artículo 49.- *La consulta ciudadana podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales de las demarcaciones correspondientes, las asambleas ciudadanas, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo, los Comités Ciudadanos y los Consejos Ciudadanos, de manera individual o conjunta.*

Artículo 50.- *Los resultados de la consulta ciudadana serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante.*

La convocatoria para la consulta ciudadana deberá expedirse por lo menos 15 días naturales antes de la fecha de su realización y colocarse en los lugares de mayor afluencia de habitantes. Estableciendo lugar, fecha y modo de realización de la misma.

Los resultados de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración.

La autoridad convocante deberá informar, a más tardar noventa días luego de publicados sus resultados, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma. Lo anterior podrá hacerse por medio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los diarios de mayor circulación de la Ciudad, los medios masivos de comunicación, los medios electrónicos oficiales de la autoridad convocante u otros mecanismos.

En el caso de que el ejercicio de las funciones de la autoridad no corresponda a la opinión expresada por los participantes en ella, la autoridad deberá expresar con claridad la motivación y fundamentación de sus decisiones...

Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco

(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de abril de dos mil ocho, vigente hasta el dieciséis de junio de dos mil diez, en que se publico en el mismo órgano de difusión el Manual del mismo nombre)

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Proponer al Jefe Delegacional los planes y políticas en materia de participación ciudadana.

Realizar el seguimiento de las acciones y propuestas que se recojan durante los recorridos y audiencias públicas que realice el titular del Órgano Político Administrativo.

Organizar y desarrollar los instrumentos de participación ciudadana previstas en la ley de la materia.

Capacitar a los comités vecinales respecto de los ordenamientos legales aplicables.

Implementar acciones de información, capacitación y educación para promover la participación ciudadana.

Promover y apoyar el trabajo de los comités vecinales de la demarcación.

Promover la participación de los vecinos en ejecución de obras y acciones de beneficio comunitario.

Coordinar con los organismos y dependencias la realización de giras, recorridos que realicen los titulares de las mismas.

Coordinar la planeación, diseño, seguimiento, control de programas y proyectos que fomenten la participación ciudadana.

Propiciar espacios de concertación para la solución de conflictos vecinales.

Promover la participación de diversos grupos sociales en los planes y programas delegacionales.

Realizar los estudios necesarios para conocer los requerimientos de los ciudadanos y plantear alternativas de solución.

Establecer los mecanismos adecuados para informar a la comunidad sobre el desarrollo de obras y acciones realizadas por el gobierno delegacional.

Coordinar la realización del programa de recorridos para establecer la participación ciudadana en la resolución de problemas de la comunidad.

SUBDIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Efectuar recorridos previos para verificar los lugares en donde se realizarán las giras o audiencias públicas que efectúe el C. Jefe Delegacional acompañado de los Directores Generales y Directores de Área.

Realizar informes periódicos de la situación de las demandas ciudadanas recibidas así como su seguimiento.

Implementar acciones que promuevan la participación ciudadana entre los vecinos para la realización de las obras y servicios, como Asambleas Ciudadanas, Consultas Ciudadanas, etc.

Integrar la carpeta de información básica de giras y audiencias públicas realizadas por el C. Jefe Delegacional.

Dar seguimiento a las demandas de los comités vecinales, organizaciones sociales, políticas y unidades habitacionales en materia de gestión de obra y servicio.

Registrar, controlar y dar seguimiento a los acuerdos y acciones de resolución tomadas en la audiencia pública y difundir información derivada de la misma.

Atender, operar y concretar los programas de las áreas centrales con participación ciudadana.

Facilitar los mecanismos y canales de comunicación entre la ciudadanía y la Delegación.

Realizar convenios de colaboración ciudadana para la implementación de obras y servicios con la comunidad.

Efectuar y realizar actividades con los coordinadores territoriales de la demarcación.

Coordinar las consultas ciudadanas en colaboración con las autoridades competentes, así como las asambleas vecinales.

Integrar y mantener actualizadas las estadísticas sobre acciones de participación ciudadana.

Elaborar calendario de proyecciones de Cine Infantil al aire libre para los barrios, colonias y pueblos, dando prioridad a las zonas más desprotegidas y con más bajo nivel socioeconómico.

Realizar obras de mantenimiento a Unidades Habitacionales y que estén constituidos de acuerdo a la normatividad.

Elaborar coordinar y gestionar proyectos de Transformadores Fuentes en barrios, colonias y pueblos, con colaboración ciudadana en coordinación con Luz y Fuerza del Centro.

Elaborar, coordinar y gestionar obras de Electrificación donde no se cuenta con este servicio tomando en cuenta la normatividad del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, con colaboración ciudadana en coordinación con Luz y Fuerza del Centro.

Participar en la Subcomisión del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano.

Programar y ejecutar obras dentro del Subprograma de Prevención al Delito como son luminarias, alarmas vecinales, recuperación de centros recreativos en coordinación con la Dirección de Obras.

De las disposiciones anteriores, se desprende que: **i)** los Jefes Delegacionales figuran entre las autoridades en materia de participación ciudadana; **ii)** entre los mecanismos de participación ciudadana se encuentra la **consulta ciudadana**, a través de la cual los Jefes Delegacionales están en posibilidad de someter, a través de cualquier instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los



distintos ámbitos temáticos y territoriales del Distrito Federal; **iii) los resultados de la consulta ciudadana deben difundirse en el ámbito en que haya sido realizada**, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración, y **iv)** la Delegación Xochimilco cuenta con una Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, a la que le corresponde organizar y desarrollar los instrumentos de participación ciudadana y ésta, a su vez, tiene adscrita una Subdirección de Participación Ciudadana, a la que le corresponde coordinar las consultas ciudadanas en colaboración con las autoridades competentes.

Además de lo anterior, es conveniente destacar que de la información que el Ente Público entregó al ahora recurrente respecto de los requerimientos **2** y **3**, se advierte que la elección de los coordinadores territoriales se llevó a cabo mediante **consulta ciudadana** en los distintos pueblos y colonias de la Delegación Xochimilco.

Precisado lo anterior, si consideramos que el hoy recurrente requirió que se le informara *cuántos coordinadores territoriales se eligen en la Delegación Xochimilco, indicando en qué pueblos y colonias de dicha Delegación se eligen y con qué periodicidad se lleva a cabo dicha elección* y, por la otra, que de las constancias que obran en el expediente (anexos del oficio SPC/025/2011) se desprende que los coordinadores territoriales en la Delegación Xochimilco se eligen mediante consulta ciudadana y el número de coordinaciones territoriales que se eligen y que al Jefe Delegacional en Xochimilco, a través de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, le corresponde organizar y desarrollar los instrumentos de participación ciudadana, entre los que se encuentra la consulta ciudadana, se concluye que el Ente Público debe contar con la información consistente en el número de coordinadores territoriales que se eligen en su demarcación, los nombres de los pueblos y colonias en los que se eligen y la periodicidad con la que se eligen (requerimiento **1**).

Asimismo, en virtud de las consideraciones anteriores, este Órgano Colegiado estima que el Ente Público debe contar con la información relativa a si se eligieron coordinadores territoriales en los pueblos y colonias de la Delegación Xochimilco en el periodo que va de dos mil cuatro a dos mil siete y, de ser así, con los nombres de todas las personas que participaron en las elecciones, el número de votos que obtuvieron, incluyendo los votos nulos (parte de los requerimientos **2 y 3**).

Así, por todo lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco el nueve de febrero de dos mil once, y **ordenarle** que emita una nueva, en la que:

- a) Proporcione el número de coordinadores territoriales que se eligen en su demarcación, los nombres de los pueblos y colonias en los que se eligen y la periodicidad con la que se eligen (requerimiento **1**).
- b) Se pronuncie categóricamente sobre si se eligieron o no coordinadores territoriales en los pueblos y colonias de la Delegación Xochimilco en el periodo que va de dos mil cuatro a dos mil siete. De ser así, deberá proporcionar los nombres de todas las personas que participaron en las elecciones, el número de votos que obtuvieron, incluyendo los votos nulos (parte de los requerimientos **2 y 3**). En caso negativo, deberá hacer valer los motivos y fundamentos a los que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá ser notificada al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo, de la ley de la materia, en relación con el y 517, párrafo primero, del

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

QUINTO. En virtud de que la Delegación Xochimilco no rindió el informe de ley requerido por este Instituto, con fundamento en los artículos 80, último párrafo, y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco el nueve de febrero de dos mil once, y se ordena al Ente Público que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Público informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta

resolución, anexando copia de las constancias que acrediten su cumplimiento. Asimismo, se le apercibe que, en caso de no dar cumplimiento en el plazo señalado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo, y 81, fracción IV, en relación con el 93, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente por el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Jorge Bustillos Roqueñí, Areli Cano Guadiana, Salvador Guerrero Chiprés y Agustín Millán Gómez, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil once, quienes firman, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JORGE BUSTILLOS ROQUEÑÍ
COMISIONADO CIUDADANO**

**ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA CIUDADANA**

**SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS
COMISIONADO CIUDADANO**

**AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ
COMISIONADO CIUDADANO**